

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diciembre catorce de dos mil veintiuno

Incidente de Desacato, Radicación: 63-001-31-05-003-2020-00227-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al señor Juez escrito presentado por el accionante, mediante el cual indica que las entidades accionadas aun no han dado cumplimiento total al fallo de tutela (archivo 30) . Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede y en atención a la solicitud formulada por la accionante, se procede REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la NUEVA EPS, en cabeza de la doctora **ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ** como gerente zonal y **MARIA LORENA SERNA MONTOYA** en calidad de Gerente Regional Eje Cafetero y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cabeza del Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, quien actualmente ostenta la calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por ende es la persona llamada a responder como superior jerárquico de la entidad accionada dentro del presente incidente de desacato; para que dentro del término perentorio de tres (3) días y si aún no lo han hecho procedan a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela del 22 de enero de 2021, en cuyo parte resolutorio se dispuso:

*“... **SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA a la NUEVA EPS, a que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, AUTORICE y PAGUE al señor LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO, las INCAPACIDADES MÉDICAS generadas, a partir del quince (15) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y las que se llegaren a causar en adelante, de forma continua e ininterrumpida, siempre y cuando los médicos tratantes le continúen expidiendo tales incapacidades.*

***TERCERO:** Igualmente, se EXHORTA a COLPENSIONES para que proceda a la consignación de los once (11) días de incapacidad que adeuda, si no lo ha hecho y posteriormente informar al despacho el cumplimiento de mencionada actuación. **CUARTO:** NEGAR la acción de tutela en lo demás, conforme a lo consignado en la parte considerativa...”*

Pues se tiene que a la fecha aún al parecer le están adeudando al señor LUIS FERNANDO FLOREZ MURILLO las siguientes incapacidades:

DEL 10 DICIEMBRE DE 2020 AL 8 DE ENERO DE 2021
DEL 9 DE ENERO DE 2021 AL 23 DE ENERO DE 2021
DEL 24 DE ENERO DE 2021 AL 7 DE FEBRERO DE 2021
DEL 8 DE FEBRERO DE 2021 AL 22 DE FEBRERO DE 2021
DEL 23 FEBRERO DE 2021 AL 4 DE MARZO DE 2021

DEL 5 DE MARZO DE 2021 AL 3 DE ABRIL DE 2021
DEL 5 DE ABRIL DE 2021 AL 19 DE ABRIL DE 2021
DEL 21 DE ABRIL 2021 AL 5 DE MAYO DE 2021
DEL 6 DE MAYO DE 2021 AL 20 DE MAYO DE 2021
DEL 25 DE MAYO DE 2021 AL 8 DE JUNIO DE 2021

DEL 10 DE JUNIO DE 2021 AL 24 DE JUNIO DE 2021
DEL 25 DE JUNIO DE 2021 AL 9 DE JULIO DE 2021
DEL 10 DE JULIO DE 2021 AL 24 DE JULIO DE 2021
DEL 26 DE JULIO DE 2021 AL 9 DE AGOSTO DE 2021
DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 AL 24 DE AGOSTO DE 2021
DEL 25 DE AGOSTO DE 2021 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014
DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 8 DE OCTUBRE DE 2021
DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021 AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2021.

En relación al tema que nos ocupa, el Despacho considera importante poner de presente que la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, expediente D-9933, por medio de la cual se declara EXEQUIBLE el inciso 1° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el entendido de que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, así se pronunció:

(...)

“No sobra señalar que incumplir un fallo de tutela puede comprometer la responsabilidad disciplinaria del incumplido, pues, ante el requerimiento del juez, su superior tiene el deber de abrir el

correspondiente procedimiento disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), proceso respecto del cual la Procuraduría General de la Nación podría ejercer su poder preferente; puede comprometer también su responsabilidad ante el juez de tutela, que lo “podrá sancionar por desacato” (art. 27 Dec. 2591/91), y, también, su responsabilidad penal, pues su conducta puede enmarcarse dentro del tipo penal de fraude a resolución judicial (art. 53 Dec. 2591/91). Algo semejante se puede decir de su superior, si no hubiere procedido conforme a lo ordenado por el juez1. (...)

El cumplimiento inmediato de un fallo de tutela es un deber constitucional explícito, establecido por el artículo 86 de la Constitución y por los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Este cumplimiento puede lograrse por medio de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato o de ambos. Este deber guarda relación con el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, reconocido por el artículo 29 de la Constitución y por el artículo 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, y con el derecho de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 229 de la Constitución, que involucra su realización efectiva”.

Notifíquese personalmente o por el medio más expedito a la NUEVA EPS, en cabeza de la doctora **ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ** como gerente zonal y **MARIA LORENA SERNA MONTOYA** en calidad de Gerente Regional Eje Cafetero y a

COLPENSIONES en cabeza del Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, quien actualmente ostenta la calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a quien se le hará entrega de copia de la solicitud de desacato, copia del escrito obrante en archivo 30 y del presente auto. Entérese igualmente al accionante del contenido de este auto al correo electrónico pyt.abogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Msv
14-12-2021

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f379aac15f4187db044390d15c5581f110a91cf5d28df35c79dd82253506cf06**

Documento generado en 15/12/2021 06:41:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>